



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, agosto diez (10) de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN No.:	2020-00143
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON
DEMANDADO:	DANEYI FALLA GAITAN

ASUNTO:

Decide el Juzgado lo que en derecho corresponda en el presente proceso sobre Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, teniendo en cuenta el escrito arrimado por las partes **LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON y DANEYI FALLA GAITAN**, mediante el cual solicitan se decrete el Divorcio por mutuo acuerdo, por lo tanto de conformidad con el Art. 154 numeral 9 del Código Civil, en concordancia con los arts. 278 y 378 del C.G.P., se dictará sentencia de plano en el presente asunto.

HECHOS:

Los señores **LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON y DANEYI FALLA GAITAN**, contrajeron matrimonio civil el día 24 de Septiembre de 2011, inscrito en la Registraduría Nacional del Estado Civil y producto de ese matrimonio procrearon dos hijos de nombres CRISTIAN DAVID LOPEZ FALLA y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA en la actualidad menores de edad; En lo correspondiente a alimentos, custodia y visitas se allegó acuerdo de las partes para que el mismo se ha ratificado a través del despacho.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

- Se decrete la cesación de efectos civiles de matrimonio religioso conformado entre los esposos por la causal de mutuo acuerdo.
- Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.
- Disponer que la custodia de los menores de edad CRISTIAN DAVID Y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA, en cabeza del padre LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON.
- Decretar alimentos en favor de los niños CRISTIAN DAVID y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA, a cargo de la señora DANEYI FALLA GAITAN, en los términos indicados en el libelo de demanda.
- Decretar el régimen de visitas en los términos solicitados en el libelo de demanda.
- Disponer que para salida del país de los menores de edad se requiera autorización de la madre.
- Dar por terminada la vida en común de los cónyuges LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON y DANEYI FALLA GAITAN, autorizando la residencia separada de los cónyuges.
- Disponer que cada uno de los cónyuges atenderá su subsistencia de manera independiente.
- Ordenar las inscripciones de rigor.

Mediante escrito allegado con la demanda, los señores LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON y DANEYI FALLA GAITAN, partes dentro de éste proceso, por intermedio de su apoderada judicial indican que de común acuerdo deciden realizar el trámite de cesación de efectos civiles de su matrimonio religioso. Circunstancia fáctica que encaja en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 25 de 1992, artículo 6, causal novena, el despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto, conforme a la norma procedimental artículos. 577 numeral 10, 278 y 388 del C.G.P.

En tales circunstancias, el Despacho para decidir éste asunto toma en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Los esposos **LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON y DANEYI FALLA GAITAN**, en forma libre y voluntaria han decidido solicitar de mutuo acuerdo la cesación de los efectos civiles de su matrimonio religioso, lo cual encaja en la causal contemplada en el numeral 9° del Artículo 6° de la Ley 25 de 1992, el Despacho dictará sentencia de plano en el presente asunto.

El artículo 160 del Código Civil, entre otros indica que con la sentencia donde se decreta la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso, cesan los efectos de dicho vínculo y se disuelve la sociedad conyugal.

El artículo 278 y 388 del CGP, establecen la posibilidad de dictar sentencia anticipada, decidiendo de plano, cuando se ha logrado acuerdo entre las partes, sin ser necesario entrar a otras consideraciones es procedente despachar favorablemente las pretensiones indicadas en el libelo demandatorio, sin condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

Con relación a los alimentos, custodia y visitas en favor de los menores de edad **CRISTIAN DAVID LOPEZ FALLA y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA**, se ratificará lo acordado por las partes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito Judicial de Neiva**, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso celebrado entre **LUSI FERNANDO LOPEZ MALAGON** identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.494.608 y **DANEYI FALLA GAITAN**,
Radicación 41-001-31-10-003-2016-00220-00

3

identificada con cédula de ciudadanía número 1.117.817.621, registrado el día 04 de octubre de 2011, en la Registraduría Nacional del Estado civil- San Vicente del Caguan Caquetá, por la causal 9ª, del Artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Declarase Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior. Procédase a su liquidación.

TERCERO: La señora DANEYI FALLA GAITAN, suministrará a favor de los menores de edad CRISTIAN DAVID LOPEZ FALLA y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA, como cuota alimentaria la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) mensualmente, suma pagadera los primeros diez (10) días de cada mes a través de consignación o giro en empresa EFECTY o su CHANCE, a favor del señor LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON.

Igualmente, la madre DANEYI FALLA GAITAN se compromete a pagar en el mes de diciembre de cada año, una muda de ropa por valor de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000.00) por cada menor de edad a favor de LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON.

La educación de CRISTIAN DAVID LOPEZ FALLA y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA, será asumidos por ambas partes en proporciones iguales, procurando dar a sus hijos CRISTIAN DAVID LOPEZ FALLA y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA una buena formación física, moral, psicológica, espiritual y social para sus hijos.

En lo que refiere a salud, se ratifica que los niños CRISTIAN DAVID LOPEZ FALLA y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA están afiliados al sisben y que los gastos adicionales que se generen por concepto de salud serán asumidos por las partes en proporciones iguales.

En cuanto a visitas, las partes acuerdan que la madre señora DANEYI FALLA GAITAN, visitará a sus hijos cada seis (6) meses para temporada de vacaciones de los menores de edad, para mitad de año y fin de año.

La custodia y cuidado personal se acuerda que los menores de edad CRISTIAN DAVID LOPEZ FALLA Y KEVIN STIVEN LOPEZ FALLA, estarán a cargo del señor LUIS FERNANDO LOPEZ MALAGON.

En lo pertinente a recreación cada uno de los padres se hará cargo durante el tiempo que compartan con estos.

CUARTO: Ofíciase a en caso de ser necesario, a las autoridades donde se inscribió el matrimonio de las partes y a la autoridad donde se registró el natalicio de los mismos, para efectos de la respectiva inscripción de la sentencia de conformidad con el decreto 1260 de 1970.

QUINTO: Expídanse hasta por una vez, las copias autenticadas que de ésta Sentencia soliciten los demandantes, a costa de los mismos.

SEXTO: Se dispone la residencia separada de los cónyuges y se precisa que cada uno deberá atender sus gastos, por lo tanto no hay lugar alimentos entre cónyuges.

SEPTIMO: Notifíquese éste pronunciamiento a la Procuradora Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza